

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



SUMARIO:

Págs.

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZA MUNICIPAL:

- Cantón Valencia: Que reforma a la Ordenanza que norma, controla y regula la determinación, administración y recaudación de las tasas por servicios técnicos y administrativas 2

ORDENANZAS PROVINCIALES:

- Gobierno Provincial de Sucumbíos: Que reforma a la Ordenanza de aplicación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial 9
- Gobierno Provincial de Sucumbíos: De creación del Comité de Promoción y Difusión de la Gestión Cívica, Social, Cultural, Científica, Deportiva, Agroproductiva y Turística 24

RESOLUCIONES PARROQUIALES RURALES:

- GAD-C2022-N004 Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural La Cuca: De aprobación de la actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial por alineación de los objetivos y metas del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, a los objetivos y metas del Plan Nacional de Desarrollo 2021 - 2025 39
- 001-DS-GADP LARAMA 2022 Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Larama: De aprobación a la actualización y alineación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial 2019 - 2023, al Plan Nacional de Creación de Oportunidades 2021 - 2025 47



G.A.D. MUNICIPAL DEL CANTÓN VALENCIA

www.valencia.gob.ec

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Actualmente la Administración Municipal tiene la iniciativa de ayudar a las poblaciones de Montinuevo, Isla de la Libertad, Murocomba y otros, que de conformidad con el Acuerdo de límites suscrito en el 2015, pasaron a formar parte de la jurisdicción del cantón Valencia, estableciéndose de esta manera nuevos límites, en virtud de aquello es imperioso establecer incentivos tributarios a fin de que dichas comunidades regularicen sus propiedades en el cantón Valencia mediante la disminución de la carga impositiva de tributos. Toda vez que es competencia exclusiva de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, Crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras.

CONSIDERANDO.

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador señala que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiaridad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana;

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, el numeral 5, del artículo 264 de la Constitución de la República prevé entre las competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados del nivel municipal, la de "Crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras";

Que, el artículo 301 de la Constitución de la República del Ecuador, en su parte pertinente dispone que: "solo por acto normativo de órgano competente se podrá establecer, modificar, exonerar y extinguir tasas y contribuciones",

Que, con fecha 19 de octubre del 2010, se publicó en el Registro Oficial Suplemento N°303 el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su Art. 2 literal b) consagran la autonomía política,

administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados, en el marco de la unidad del Estado ecuatoriano.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el artículo 6 determina que ninguna función del Estado ni autoridad extraña podrá interferir en la autonomía política administrativa y financiera propia de los gobiernos autónomos descentralizados;

Que, el literal e) del artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales tendrán competencias exclusivas, sin perjuicio de otras que determine la ley, como. Crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras;

Que, el artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala como atribuciones del Concejo Municipal, entre otras las siguientes: "a) El ejercicio de la facultad normativa en materia de competencias del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones; b) Regular, mediante Ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley, a su favor; c) Crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute";

Que, el literal e) del artículo 60 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, indica como una de las atribuciones del Alcalde: "Presentar con facultad privativa, proyectos de ordenanzas tributarias que creen, modifiquen, exoneren o supriman tributos, en el ámbito de las competencias correspondientes a su nivel de gobierno";

Que, en el artículo 125 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización -COOTAD-, establece que los gobiernos autónomos descentralizados son titulares de las nuevas competencias exclusivas, las cuales se asumirán e implementarán de manera progresiva conforme lo determina el Consejo Nacional de Competencias;

Que: el segundo párrafo del art. 172 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización manifiesta que son ingresos propios los que provienen de impuestos, tasas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas; los de venta de bienes y servicios; los de renta de inversiones y multas; los de venta de activos no financieros y recuperación de inversiones; los de rifas, sorteos, entre otros ingresos.

Que, el artículo 186 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece como facultad tributaria de los gobiernos autónomos descentralizados municipales que mediante ordenanza podrán crear, modificar,

exonerar o suprimir, tasas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas, entre otras circunstancias, por el uso de bienes o espacios públicos;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en sus artículos 223 al 225 define y enumera los ingresos presupuestarios; y, en el artículo 224 señala que los gobiernos autónomos descentralizados, dentro de su normativa correspondiente y en concordancia con la normativa de las finanzas públicas vigente, establecerán las formas de clasificación de los ingresos;

Que, el artículo 492 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone que las municipalidades y distritos metropolitanos reglamentarán por medio de ordenanzas el cobro de sus tributos;

Que, el artículo 556 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece que el Gobierno Municipal podrá cobrar tasas por el Servicio Administrativo que brinda a la ciudadanía;

Que, el artículo 566 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece: "Objeto y determinación de las tasas.- Las municipalidades y distritos metropolitanos podrán aplicar las tasas retributivas de servicios públicos que se establecen en este Código. Podrán también aplicarse tasas sobre otros servicios públicos municipales o metropolitanos siempre que su monto guarde relación con el costo de producción de dichos servicios. A tal efecto, se entenderá por costo de producción el que resulte de aplicar reglas contables de general aceptación, debiendo desecharse la inclusión de gastos generales de la administración municipal o metropolitana que no tengan relación directa y evidente con la prestación del servicio. Sin embargo, el monto de las tasas podrá ser inferior al costo, cuando se trate de servicios esenciales destinados a satisfacer necesidades colectivas de gran importancia para la comunidad, cuya utilización no debe limitarse por razones económicas y en la medida y siempre que la diferencia entre el costo y la tasa pueda cubrirse con los ingresos generales de la municipalidad o distrito metropolitano. El monto de las tasas autorizadas por este Código se fijará por ordenanza."

Que, el artículo 568 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD) en su literal g), señala que las tasas serán reguladas mediante ordenanzas, cuya iniciativa es privativa del alcalde municipal o metropolitano, tramitada y aprobada por el respectivo concejo, para la prestación de los servicios administrativos;

Que, el Art. 1 del código Tributario, tipifica, "Ámbito de aplicación.- Los preceptos de este Código regulan las relaciones jurídicas provenientes de los tributos, entre los sujetos activos y los contribuyentes o responsables de aquellos. Se aplicarán a todos los tributos: nacionales, provinciales, municipales, locales o de otros entes acreedores de los mismos, así como a las situaciones que se deriven o se

relacionen con ellos. Para estos efectos entiéndase por tributos los impuestos, las tasas y las contribuciones especiales de mejoras".

Que, el artículo 3 del Código Orgánico Tributario, dispone en su parte pertinente, que sólo por acto legislativo de órgano competente se podrán establecer, modificar o extinguir tributos. No se dictarán leyes tributarias con efecto retroactivo en perjuicio de los contribuyentes;

Que, el artículo 65 del Código Orgánico Tributario establece que en el ámbito municipal, la dirección de la administración tributaria corresponderá al Alcalde, quien la ejercerá a través de las dependencias, direcciones u órganos administrativos que la ley determine;

Que, el artículo 311 del Código Orgánico Tributario refiere que las normas tributarias punitivas, sólo regirán para el futuro; sin embargo, tendrán efecto retroactivo las que supriman infracciones o establezcan sanciones más benignas o términos de prescripción más breves, y se aplicarán aun cuando hubiere sentencia condenatoria no ejecutada ni cumplida en su totalidad, conforme a las reglas del derecho penal común;

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas en su artículo 94 define como gasto tributario los recursos que el Estado, en todos los niveles de gobierno, deja de percibir debido a la deducción, exención, entre otros mecanismos, de tributos directos o indirectos establecidos en la normativa correspondiente;

Que, la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos, en su artículo 1 establece que el objeto de la misma es: "Objeto.- Esta Ley tiene por objeto disponer la optimización de trámites administrativos, regular su simplificación y reducir sus costos de gestión, con el fin de facilitar la relación entre las y los administrados y la Administración Pública y entre las entidades que la componen; así como, garantizar el derecho de las personas a contar con una Administración Pública eficiente, eficaz, transparente y de calidad."

Que, el artículo 136 de Código Orgánico Administrativo (COA), dispone: "Formularios y modelos. Las administraciones públicas pueden establecer formularios de uso obligatorio y determinar los modelos de solicitudes, reclamos, recursos y, en general, de cualquier tipo de petición que se le dirija. Los formularios y modelos estarán a disposición de las personas en las dependencias administrativas y se publicarán a través de los medios de difusión institucional. La persona interesada puede acompañar los elementos que estime convenientes para precisar o completar los datos del formulario o modelo, los cuales no podrán ser inadmitidos y serán valorados por el órgano al momento de resolver."

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2 numeral 2 de la Ley ibídem, su ámbito de aplicación incluye a: "2. Las entidades que integran el régimen

autónomo descentralizado y regímenes especiales;"

Que, existe la iniciativa municipal de ayudar a la población de las poblaciones de Montinuevo, Isla de la Libertad, Murocomba y otros, que, con el Acuerdo de límites suscrito con el CONALI, se establecieron a partir del año 2015, los nuevos límites del cantón Valencia, a solucionar algún inconveniente de territorio y de documentación de sus bienes inmuebles, estableciéndose incentivos tributarios y de alguna manera disminuir la carga impositiva de tributos en el cantón Valencia.

Que, el espíritu de las leyes es velar por la seguridad y desarrollo de la sociedad, ya que de ella depende el correcto funcionamiento de formas de solidaridad humana y es la principal guiadora y creadora de nuestros quehaceres humanos, teniendo como objetivo proteger todos los ámbitos que rodean a ella, creando las instituciones jurídicas necesarias para alcanzar esos fines.

Que, el Gobierno Municipal de Valencia es un organismo autónomo con capacidad plena para realizar los actos jurídicos que fueren necesarios para el cumplimiento de sus fines, atender las necesidades de los vecinos, especialmente las derivadas de la convivencia urbana;

Que, la Ordenanza que norma, controla y regula la determinación, administración y recaudación de las tasas por servicios técnicos y administrativas en el cantón Valencia, sancionada el 23 de diciembre del 2019, fue publicada en Registro Oficial Edición Especial No. 342, del jueves 13 de febrero del 2020;

Que, es indispensable, dada la importancia de su misión institucional, responder a una estructura administrativa que le permita optimizar el cumplimiento de sus funciones y para esto es necesario que se expidan regulaciones administrativas necesarias para garantizar la gestión de los servicios bajo parámetros de eficacia, eficiencia, efectividad y economía; y,

En uso de la facultad legislativa prevista en el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador y en los artículos 7 y 57 literal a) del COOTAD.

EXPIDE:

LA REFORMA A LA ORDENANZA QUE NORMA, CONTROLA Y REGULA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN DE LAS TASAS POR SERVICIOS TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVAS EN EL CANTÓN VALENCIA.

Art. 1.- Refórmese el Artículo 11, en el sentido que la excepción de la presentación de la solvencia municipal sea solo para tramites en la Unidad de Tránsito Municipal.

Art. 2.- Incorpórese una Disposición Transitoria que dirá: "Exonérese a los contribuyentes pertenecientes a las poblaciones de Montinuevo, Isla de la Libertad, Murocomba, del pago de las tasas por concepto servicios técnicos de trámites

administrativos a realizar en el GAD Municipal de Valencia, para regularizar sus propiedades en este Cantón, mismas que estén ubicadas en dichos sectores, por así manifestarlo la documentación correspondiente.

Art. 3.- El tiempo de vigencia de dicha exoneración será hasta el 31 de diciembre del 2022, fecha en que expirará la misma y quien no realizó el trámite correspondiente deberá cancelar todo lo referente a las Tasas respectivas.

Art. 4.- La presente Reforma entrará en vigencia una vez sancionada la misma, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Municipal y/o sitio web institucional, o en el Registro Oficial.

Dada y firmada en la Sala de Sesiones del GAD Municipal del cantón Valencia, a los veintitrés días del mes de junio del año dos mil veintidós.

Cúmplase.-

Lo certifico.-



Firmado electrónicamente por:
**CELSO GUILLERMO
FUERTES SOJOS**

Ing. Celso Guillermo Fuertes Sojos
ALCALDE DEL CANTON VALENCIA



Firmado electrónicamente por:
**JOHN GUIDO
ALVAREZ
PERDOMO**

Ab. John Alvarez Perdomo
SECRETARIO DEL CONCEJO

CERTIFICO: Que **LA REFORMA A LA ORDENANZA QUE NORMA, CONTROLA Y REGULA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN DE LAS TASAS POR SERVICIOS TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVAS EN EL CANTÓN VALENCIA**, fue debidamente discutida y aprobada por el Concejo Municipal del GAD Municipal del Cantón Valencia, en dos sesiones distintas, celebradas los días 15 de abril de 2021 y 23 de junio de 2022, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 322 del COOTAD.

Valencia, 23 de junio de 2022



Firmado electrónicamente por:
**JOHN GUIDO
ALVAREZ
PERDOMO**

Ab. John Alvarez Perdomo
SECRETARIO DEL CONCEJO

ALCALDÍA DEL CANTÓN.- En Valencia, a los veintinueve días del mes de junio de 2022. De conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 324 del COOTAD, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto **LA REFORMA A LA ORDENANZA QUE NORMA, CONTROLA Y REGULA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN DE LAS TASAS POR SERVICIOS TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVAS EN EL CANTÓN VALENCIA**, está de acuerdo con la constitución y Leyes de la República.- SANCIONO.- Esta Ordenanza entrará en vigencia una vez sancionada la misma, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Municipal y/o sitio web institucional, o en el Registro Oficial.

Valencia, 29 de junio de 2022.



Firmado electrónicamente por:
**CELSO GUILLERMO
FUERTES SOJOS**

Ing. Celso Guillermo Fuertes Sojos
ALCALDE DEL CANTÓN VALENCIA

SECRETARÍA GENERAL.- Valencia, a los veintinueve días del mes de junio de 2022, proveyó, firmó y ordenó la promulgación inmediata de **LA REFORMA A LA ORDENANZA QUE NORMA, CONTROLA Y REGULA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN DE LAS TASAS POR SERVICIOS TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVAS EN EL CANTÓN VALENCIA**, Ing. Celso Guillermo Fuertes Sojos, Alcalde del Cantón Valencia.

Valencia, 29 de junio de 2022.



Firmado electrónicamente por:
**JOHN GUIDO
ALVAREZ
PERDOMO**

Ab. John Alvarez Perdomo
SECRETARIO DEL CONCEJO



**REFORMA A LA ORDENANZA DE APLICACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y
ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
PROVINCIAL DE SUCUMBÍOS**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Que el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, de conformidad con las disposiciones actuales constituye un instrumento técnico de planificación que permite la articulación de políticas públicas así como también la estructuración de objetivos, estrategias y acciones como el diseño, ejecución y evaluación de proyectos y programas en el ámbito de las competencias asignadas a los GADS y serán referentes obligatorios para la elaboración de planes de inversión, presupuestos y demás instrumentos de gestión de cada gobierno autónomo descentralizado.

El Art. 263 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce que es competencia exclusiva de los Gobiernos Provinciales planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, y parroquial, con el fin de planificar, construir y mantener el sistema vial de ámbito provincial, que no incluya las zonas urbanas así como también el riego y drenaje, la actividad agropecuaria, productiva, y la gestión ambiental.

Además, el 22 de marzo de 2016, ha sido aprobada la REFORMA A LA ORDENANZA PARA LA APLICACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL PARA LA PROVINCIA DE SUCUMBÍOS, misma que a la fecha de la presentación del presente proyecto han sido derogados, razón por la que algunas acciones como las de actualización del cuerpo normativo son imposibles ya que la normativa legal que la regula se encuentra desactualizada.

De acuerdo a la Resolución No. 007-CTUGS-2020 el Consejo Técnico de Uso y Gestión de Suelo, de fecha 12 de mayo del 2020 se expidieron las Directrices para la actualización de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial (PDOT). Y Lineamientos de actualización de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial (PDOT), así como también el oficio N°. STPE-STPE-2020-0216-OF, en el que se informa lo resuelto por el Consejo Técnico de Uso y Gestión del Suelo CTUGS. Determinándose el plazo de aprobación de los PDOT hasta el 31 de diciembre de 2020.

En vista de la pertinencia del caso y en ejercicio de sus facultades normativas, el Consejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Sucumbíos, en cumplimiento de las disposiciones contenidas en el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización COOTAD, ha visto la necesidad de expedir la presente Ordenanza que permita realizar la aprobación de la alineación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la provincia de Sucumbíos al Plan Nacional de Desarrollo 2021-2025.

**EL CONSEJO PROVINCIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA
PROVINCIA DE SUCUMBÍOS****CONSIDERANDO**

Que, los numerales 5 y 6 del artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador, establecen entre los deberes primordiales del Estado planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza, para acceder al buen vivir; y promover el desarrollo equitativo y solidario de todo el territorio, mediante el fortalecimiento del proceso de autonomía y descentralización.

Que, el artículo 35 ibídem establece como grupos de atención prioritaria a las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad, quienes adolezcan de enfermedades catastróficas, personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos.

Que, el artículo 241 ejusdem, señala que la planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados.

Que, el numeral 1 del artículo 263 ibídem y literal a del artículo 42 Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establecen como competencias exclusivas de los gobiernos provinciales planificar el desarrollo provincial y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, cantonal y parroquial.; planificar, construir y mantener el sistema vial de ámbito provincial, que no incluya las zonas urbanas; ejecutar, en coordinación con el gobierno regional, obras en cuencas y micro cuencas; la gestión ambiental provincial; planificar, construir, operar y mantener sistemas de riego; y fomentar la actividad agropecuaria.

Que, el artículo 4 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala como fines de los gobiernos autónomos descentralizados: el desarrollo equitativo y solidario; la garantía, sin discriminación de la plena vigencia y el efectivo goce de los derechos individuales y colectivos; el fortalecimiento de la unidad nacional en la diversidad; la recuperación y conservación de la naturaleza y el mantenimiento de medio ambiente sostenible y sustentable; la protección y promoción de la diversidad cultural y el respeto a sus espacios de generación e intercambio; la recuperación, preservación y desarrollo de la memoria social y el patrimonio cultural; la obtención de un hábitat seguro y saludable para los ciudadanos y la garantía de su derecho a la vivienda; el desarrollo planificado participativamente para transformar la realidad y el impulso de la economía popular y solidaria con el propósito de erradicar la pobreza, distribuir equitativamente los recursos y la riqueza y alcanzar el buen vivir; y la generación de condiciones que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución a

través de la creación y funcionamiento de sistemas de protección integral de sus habitantes.

Que, el artículo 12 ejusdem señala que, con la finalidad de precautelar la biodiversidad del territorio amazónico de manera concurrente, el Gobierno Central y los Gobiernos Autónomos Descentralizados, adoptaran políticas para el desarrollo sustentable y medidas de compensación para corregir las inequidades.

Que, el artículo 43 ibídem establece al Consejo Provincial como el órgano de legislación y fiscalización del gobierno autónomo descentralizado provincial.

Que, el artículo 51 del ejusdem señala entre las funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial promover los sistemas de protección integral a los grupos de atención prioritaria para garantizar los derechos consagrados en la Constitución en el marco de sus competencias.

Que, el artículo 249 ibídem establece que el gobierno autónomo descentralizado deberá asignar, por lo menos, el diez por ciento (10%) de sus ingresos no tributarios para el financiamiento de la planificación y ejecución de programas sociales para la atención a grupos de atención prioritaria.

Que, el artículo 42 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas señala como contenidos mínimos de los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial: diagnóstico, propuesta y modelo de gestión y que consideraran la propuesta de los planes de los niveles superiores e inferiores de gobierno, así como el Plan Nacional de Desarrollo vigente.

Que, el artículo 47 ejusdem determina que para la aprobación de los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial se contará con el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros del órgano legislativo de cada gobierno autónomo descentralizado.

Que, el artículo 48 ibídem establece que los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial entraran en vigencia a partir de su expedición mediante el acto normativo correspondiente y señala como obligación de cada gobierno autónomo descentralizado publicar y difundir sus respectivos planes de desarrollo y de ordenamiento territorial, así como actualizarlos al inicio de cada gestión.

Que, el artículo 49 ejusdem dispone que planes de desarrollo y de ordenamiento territorial serán referentes obligatorios para la elaboración de planes de inversión, presupuestos y demás instrumentos de gestión de cada gobierno autónomo descentralizado.

Que, el artículo 50 ibídem establece que la obligación de los gobiernos autónomos descentralizados es de realizar un monitoreo periódico de las metas propuestas en sus planes y evaluaran su cumplimiento para establecer los correctivos o modificaciones que se requieran. El Consejo Nacional de Planificación aprobará los lineamientos de carácter general para el seguimiento.

Que, el artículo 51 ejusdem establece que los gobiernos autónomos descentralizados reportaran anualmente a la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo el cumplimiento de las metas propuestas en sus respectivos planes.

Que, el artículo 64 de la Ley Orgánica de Participación ciudadana establece que en todos los niveles de gobierno existirán instancias de participación con la finalidad de elaborar planes y políticas locales y sectoriales entre los gobiernos y la ciudadanía; mejorar la calidad de la inversión pública y definir agendas de desarrollo; elaborar presupuestos participativos de los gobiernos autónomos descentralizados; fortalecer la democracia con mecanismos permanentes de transparencia, rendición de cuentas y control social; y, promover la formación ciudadana e impulsar procesos de comunicación.

Que, el artículo 70 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones establece que Secretaría Nacional de Planificación, el Consejo Sectorial de la Producción y los Gobiernos Autónomos Descentralizados podrán definir políticas para impulsar mecanismos de promoción del desarrollo económico endógeno de los territorios, y de integración con el mercado nacional e internacional.

Que, el artículo 5 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo establece como principio rector que las decisiones territoriales de los niveles autónomos descentralizados de gobierno y los regímenes especiales deben ser articuladas entre ellas y guardaran correspondencia con las disposiciones del nivel nacional.

Que, el artículo 9 ibídem señala que la planificación para el ordenamiento territorial es obligatoria para todos los niveles de gobierno y constará en el plan de desarrollo y ordenamiento territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados.

Que, la disposición transitoria quinta de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo señala que los gobiernos autónomos descentralizados adecuaran sus planes de desarrollo y ordenamiento territorial y las ordenanzas correspondientes en el primer mandato de las autoridades locales.

Que, el artículo 17 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Infraestructura Vial del Transporte Terrestre establece como deber de los gobiernos autónomos descentralizados provinciales, en el ámbito de su competencia, elaborar e implementar el Plan Sectorial de Infraestructura del Transporte Terrestre Provincial o Regional y el Plan Estratégico de Movilidad Provincial que será un insumo de su Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial.

Que, el artículo 26 del Código Orgánico de Ambiente establece entre las facultades de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales ejercidas en las áreas rurales de su respectiva circunscripción territorial, definir la política pública provincial ambiental; elaborar planes, programas y proyectos de incidencia provincial para la protección, manejo, restauración, fomento, investigación, industrialización y comercialización del recurso forestal y vida silvestre, así como para la forestación y reforestación con fines de conservación; promover la formación de viveros, huertos semilleros, acopio, conservación

y suministro de semillas certificadas; incorporar criterios de cambio climático en los planes de desarrollo y ordenamiento territorial; establecer incentivos ambientales de incidencia provincial para las actividades productivas sostenibles que se enmarquen en la conservación y protección del ambiente.

Que, los artículos 17 y 23 de la Ley Orgánica de Agrobiodiversidad, Semillas y Fomento de Agricultura establece que la Autoridad Agraria Nacional, en coordinación con la Autoridad Ambiental Nacional, los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales, institutos públicos de investigación y centros de educación superior, identificarán con la participación de los productores y organizaciones sociales, las áreas de Agrobiodiversidad que fortalezcan la protección, conservación, manejo y uso sostenible de los recursos filogenéticos para la alimentación y la agricultura, para garantizar la soberanía alimentaria.

Que, el artículo 23 de la Ley Orgánica de Agrobiodiversidad, Semillas y Fomento de Agricultura dispone que la Autoridad Agraria Nacional en coordinación con los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales, conforme a sus competencias, implementará unidades territoriales a nivel cantonal y provincial, de innovación y transferencia tecnológica, en el marco del diálogo de saberes, con la participación de las instituciones educativas afines y las organizaciones comunitarias representativas de nivel parroquial.

Que, el artículo 5 de la Ley Orgánica de Desarrollo Fronterizo señala que los cantones y parroquias de las zonas fronterizas recibirán atención preferencial por parte del gobierno central y de los gobiernos autónomos descentralizados regionales y provinciales, a través de políticas, programas y proyectos, de conformidad con el Plan Nacional de Desarrollo y los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de los gobiernos autónomos descentralizados.

Que, los artículos 19 y 20 ibidem establece que los gobiernos autónomos descentralizados de las zonas fronterizas podrán conformar mancomunidades para mejorar sus posibilidades de desarrollo socio económico y de preservar una cultura de paz; y establecer hermanamientos con los gobiernos descentralizados fronterizos, de los países vecinos, para alcanzar de mejor forma sus propósitos de paz y desarrollo y que estas acciones serán consideradas de manera preferente en la definición de los proyectos binacionales fronterizos.

Que, el artículo 10 de la Ley para la Planificación de la Circunscripción Territorial Amazónica establece que los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica acogerán los lineamientos orientadores de política pública del Plan Integral de la Amazonía.

Que, el artículo 10 de la Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales señala que las políticas nacionales en coordinación con las políticas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, asegurará el cumplimiento del objetivo estratégico de la soberanía alimentaria y el desarrollo productivo agrario.

Que, el artículo 45 ejusdem establece que en coordinación con las entidades del Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados provinciales, la Autoridad Agraria Nacional establecerá zonas de desarrollo agrario, en las cuales ejecutará planes de intervención para promover la regularización de tierras rurales y el aprovechamiento eficiente del suelo, atendiendo a criterios de planificación nacional, regionalización, equidad, prioridad, integralidad y sustentabilidad, teniendo como prioridad los miembros de comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades.

Que, la Asamblea General de la ONU aprobó la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, un plan de acción que busca poner fin a la pobreza; lograr la seguridad alimentaria; garantizar una vida sana y una educación de calidad; lograr la igualdad de género; asegurar el acceso al agua y la energía; promover el crecimiento económico sostenido; adoptar medidas urgentes contra el cambio climático; y promover la paz y facilitar el acceso a la justicia.

Que, la Provincia de Sucumbíos cuenta con una importante extensión de territorio con cobertura natural y territorios con alguna categoría de protección y que en la provincia se desarrollan actividades agro productivas con alta dependencia de los servicios generados por la biodiversidad y ecosistemas naturales.

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado de Sucumbíos ha definido como una prioridad de desarrollo provincial la protección y uso sostenible de sus recursos naturales para garantizar el bienestar de las personas en armonía con la naturaleza, en especial en los grupos de atención prioritaria, mujeres, pueblos y nacionalidades.

Que, la Provincia requiere contar con un instrumento de planificación concreto y viable que aporte al desarrollo regional y fomente la igualdad de las personas y el respeto a los saberes, culturas e identidades mediante un modelo de producción sostenible y climáticamente inteligente y la conservación, recuperación y manejo sostenible de sus recursos naturales.

Que, el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Sucumbíos se alinea a los objetivos de desarrollo sostenible (ODS) de la Agenda 2030, los objetivos nacionales del Plan Nacional de Desarrollo 2021-2025, y las líneas estratégicas del Plan Integral de la Amazonía.

Que, en la Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Sucumbíos responde al Plan de trabajo del señor Prefecto.

Que, mediante Resolución Nro. 003-CTUGS-2019, de 30 de octubre de 2019, el Consejo Técnico de Uso y Gestión del Suelo emitió la "Norma técnica para el proceso de formulación o actualización de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados", la misma que en el número 2 del artículo 3

señala: *“En los procesos de planificación del desarrollo y ordenamiento territorial, los gobiernos autónomos descentralizados, en el marco del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa, observarán de manera obligatoria lo siguiente: (...) 2. El Plan Nacional de Desarrollo y su Estrategia Territorial Nacional, así como las políticas, directrices, lineamientos y demás instrumentos del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa, según corresponda, en el marco de las competencias de cada nivel de gobierno (...)”*;

Que, el artículo 3 *ibídem*, prevé: *“En los procesos de planificación del desarrollo y ordenamiento territorial, los gobiernos autónomos descentralizados, en el marco del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa, observarán de manera obligatoria lo siguiente: (...) El Plan Nacional de Desarrollo y su Estrategia Territorial Nacional, así como las políticas, directrices, lineamientos y demás instrumentos del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa, según corresponda, en el marco de las competencias de cada nivel de gobierno”*;

Que, mediante el Decreto Ejecutivo N° 1017 con fecha 16 de marzo del 2020, el Presidente de la República declara el estado de Excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional, por los casos de coronavirus confirmados y la declaratoria de Pandemia de COVID-19 por parte de la Organización Mundial de la Salud.

Que, mediante Resolución No. 002-2021-CNP, de 20 de septiembre de 2021, el Consejo Nacional de Planificación conoció y aprobó el Plan Nacional de Desarrollo 2021-2025, en su integridad y contenidos;

Que, el artículo 2 *ibídem*, resuelve: *“Disponer a la Secretaría Nacional de Planificación que, de conformidad al Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas y su Reglamento, emita las directrices y/o instrumentos necesarios con el fin de que la gestión pública, sus planes y/o proyectos a nivel nacional y territorial, estén alineados con el Plan Nacional de Desarrollo 2021-2025”*;

Que, la letra r) del acápite 1.1.1.1. del artículo 10 del Estatuto Orgánico de la Secretaría Nacional de Planificación señala entre las atribuciones y responsabilidades del Secretario Nacional de Planificación, la siguiente: *“r) Suscribir y aprobar todo acto administrativo, normativo y metodológico relacionado con la Secretaría Nacional de Planificación”*;

Que, la Secretaria Nacional de Planificación, con fecha 19 de noviembre de 2021, emite el Acuerdo Nro. SNP-SNP-2021-0010-A, mediante el cual expide: *“LAS “DIRECTRICES PARA LA ALINEACIÓN DE LOS PLANES DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LOS GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS AL NUEVO PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2021-2025”*, en el marco del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa, para garantizar la adecuada articulación entre la planificación y el ordenamiento territorial en los diferentes gobiernos autónomos descentralizados.

Que, el Acuerdo Nro. SNP-SNP-2021-0010-A, dispone en el artículo 2, que dicho instrumento es de obligatorio cumplimiento para todos los gobiernos autónomos descentralizados provinciales, municipales, metropolitanos y parroquiales.

Que, el anunciado Acuerdo Nro. SNP-SNP-2021-0010-A, en el artículo Art. 3, determina: “Entiéndase por alineación al ejercicio técnico de asociar los objetivos estratégicos y metas de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial vigentes con los nuevos objetivos y metas establecidas en el Plan Nacional de Desarrollo 2021-2025. Este ejercicio se realizará por una sola vez conforme el instrumento diseñado para el efecto, dentro del período de gestión de las autoridades de elección popular de los gobiernos locales, y no constituirá necesariamente una actualización integral del plan de desarrollo y ordenamiento territorial de cada gobierno autónomo descentralizado. Los gobiernos autónomos descentralizados podrán considerar las alertas emitidas previamente por la Secretaría Nacional de Planificación, en caso de que consideren subsanar los errores técnicos identificados en los planes de desarrollo y ordenamiento territorial, reportados al Sistema de Información para los Gobiernos Autónomos Descentralizados SIGAD”.

Que, el Acuerdo Ibídem, en sus artículos 5 y 6, establece el proceso que los Gobiernos Autónomos Descentralizados (GAD), deberán seguir para la validación y aprobación de la alineación de los objetivos y metas del plan de desarrollo y ordenamiento territorial al nuevo Plan Nacional de Desarrollo 2021 -2025.

Que, mediante informe técnico Nro. INF-SNP-SPN-DPT-004 de 10 de noviembre de 2021, revisado por el Director de Planificación Territorial, se justifica la emisión de “Directrices para la alineación de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados al nuevo Plan Nacional de Desarrollo 2021-2025”.

Que, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 5 del Acuerdo Nro. SNP-SNP-2021-0010-A, el Prefecto y Presidente(a), con Convocatoria Nro. 001-CP-GADPS-2022, convoca al Consejo de Planificación del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Sucumbíos, a reunión para la revisión de la alineación de objetivos y metas del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Sucumbíos, vigente, a los objetivos y metas del Plan Nacional de Desarrollo 2021-2025.

Que, mediante la Resolución Nro. 02-CP-GADPS-2022 de fecha 21 de enero de 2022, el Consejo de Planificación del Gobierno Autónomo Descentralizado provincial de Sucumbíos, resuelve por unanimidad: *Aprobar el proceso de alineación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado de la provincia de Sucumbíos, al nuevo Plan Nacional de Desarrollo 2021-2025.*

En uso de las atribuciones legales conferidas por el Artículo 240 inciso 1° de la Constitución de la República del Ecuador; y el Artículo 47, literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

EXPIDE:**LA REFORMA A LA ORDENANZA DE APLICACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y
ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
PROVINCIAL DE SUCUMBÍOS****TÍTULO I****GENERALIDADES****CAPÍTULO I****ÁMBITO, APLICACIÓN Y DEFINICIÓN**

Artículo 1.- Ámbito.- La presente ordenanza constituye norma legal de aplicación obligatoria y general en todo el territorio provincial, y es de observancia obligatoria, para todos los efectos jurídicos y administrativos vinculados con el cumplimiento de las competencias exclusivas, concurrentes, adicionales y residuales, que se hagan presentes en el desarrollo local, la gestión territorial y la articulación entre los diferentes niveles de gobierno, a fin de alcanzar un desarrollo armónico territorial.

Artículo 2.- Aplicación. - La aplicación y ejecución de la “ACTUALIZACION DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL” en la provincia, es responsabilidad del Gobierno Autónomo Descentralizado, a través de las instancias asesoras, operativas y unidades administrativas provinciales previstas en la estructura institucional, en coordinación con el Consejo Provincial de Planificación. El Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Sucumbíos, realizará las gestiones pertinentes ante las instituciones del Gobierno Central, Gobiernos Municipales, con Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales, con las organizaciones públicas y privadas, organizaciones no gubernamentales debidamente acreditadas, nacionales o extranjeras, organismos de cooperación y otros, que conforman el Sistema Nacional de Planificación Participativa de acuerdo al artículo 21 del Código de Planificación y Finanzas Públicas, a fin de impulsar, apoyar, financiar y ejecutar los programas y proyectos contemplados en la actualización del Plan de Desarrollo de la provincia de Sucumbíos, según las disposiciones de ley.

Artículo 3.- Definición. - De conformidad con lo que establecen el artículo 41 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas que los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial serán referentes obligatorios para la elaboración de planes de inversión, presupuestos y demás instrumentos de gestión de cada gobierno autónomo descentralizado.

CAPÍTULO II

DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL

Artículo 4.- Contenido. - En concordancia con el artículo 41 del Código de Planificación y Finanzas Públicas y el artículo 295 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, la Actualización del Plan de Desarrollo Provincial contiene las directrices y lineamientos para el desarrollo provincial, en función de las cualidades territoriales, visión de largo plazo y los siguientes elementos:

- a. Diagnóstico.-** Describe las inequidades y desequilibrios socio territoriales, potencialidades y oportunidades de su territorio, la situación deficitaria, los proyectos existentes en el territorio, las relaciones del territorio con los circunvecinos, la posibilidad y los requerimientos del territorio articuladas al Plan Nacional de Desarrollo y, el modelo territorial actual;
- b. Propuesta.-** Visión de mediano y largo plazos, los objetivos, políticas, estrategias, resultados y metas deseadas y, el modelo territorial que debe implementarse para viabilizar el logro de sus objetivos; y,
- c. Modelo de gestión.-** Contiene datos específicos de los programas y proyectos, cronogramas estimados y presupuestos, instancias responsables de la ejecución, sistema de monitoreo, evaluación y retroalimentación que faciliten la rendición de cuentas y el control social.

Artículo 5.- Alineación. - La actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la Provincia de Sucumbíos deberá alinearse a las disposiciones técnicas, así como también a la normativa legal vigente al momento de realizar alguna actualización o modificación dispuesta por los órganos nacionales que regulen la planificación nacional.

Artículo 6.- Vigencia. - El Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial tendrá vigencia hasta el 2023, sin perjuicio de la evolución permanente por parte de todas las instancias provinciales y la participación ciudadana y comunitaria.

Artículo 7.- Evaluación. - La evaluación será anual y el monitoreo continuo y permanente por parte de toda la administración provincial, cuyas observaciones y experiencias serán recopiladas, sistematizadas y remitidas hasta el final del primer semestre, hacia el Prefecto, quien instruirá al respecto a las unidades técnicas, legales y de control para que se pongan en práctica la referida evaluación en base al quehacer diario de su gestión.

Artículo 8.- Articulación. - La “ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA PROVINCIA DE SUCUMBÍOS” en lo referente a la estructuración de objetivos, metas, programas y proyectos establecidos, deberán guardar coherencia con el presupuesto del GAD Provincial conforme el artículo 245 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD. Las inversiones presupuestarias del presupuesto del GAD se ajustarán a la propuesta de los

planes de desarrollo de los niveles de gobierno conforme el artículo 215 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD.

Artículo 9.- Actualización.- El Plan de Desarrollo y ordenamiento Territorial podrá ser actualizado periódicamente, siendo obligatorio su actualización al inicio de cada gestión conforme lo dispone el artículo 48 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, o cuando las instituciones reguladoras de la Planificación Nacional mediante actos normativos así lo dispongan, a su vez El Consejo Provincial conocerá las propuestas y aprobará la actualización, previo el correspondiente proceso participativo y la resolución favorable del Consejo Provincial de Planificación.

Las modificaciones sugeridas se respaldarán en la necesidad de incorporación de información oficial, actualización de insumos cartográficos y/o normativos oficiales, estudios técnicos que evidencien variaciones en la estructura provincial, la administración y gestión del territorio, variaciones del modelo territorial o las circunstancias de carácter demográfico, social económico, ambiental o natural que incidan sustancialmente sobre las previsiones del plan de desarrollo y de ordenamiento territorial actualmente concebido.

Artículo 10.- Revisión. - Las revisiones deberán sustentarse en parámetros e indicadores de seguimiento relacionados en cambios significativos en las previsiones sobre la población; la necesidad o convivencia de ejecutar proyectos de impacto en materia de infraestructuras, o proyectos de innovación; la ejecución de marco de proyectos que generen sobre el ordenamiento del territorio de la provincia, así como en la evaluación de objetivos y metas del propio Plan.

Artículo 11.- Interpretación y Aplicación. - De existir necesidad de una interpretación de las disposiciones contenidas en el PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL, la “Ordenanza de interpretación definitiva” será potestad única y exclusiva del Consejo Provincial, para lo cual contará con el sustento de las documentaciones originales del Plan y los informes de las Direcciones competentes delegadas por Prefectura.

CAPÍTULO III

PRINCIPIOS GENERALES PARA LA PLANIFICACIÓN Y DESARROLLO

Artículo 12.- Principios. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Sucumbíos, para la planificación y desarrollo de la provincia se regirá por los principios contenidos en el artículo 3 del COOTAD:

- a) Unidad Jurídica territorial, económica, igualdad de trato;
- b) Solidaridad;
- c) Coordinación y corresponsabilidad;
- d) Subsidiariedad;
- e) Complementariedad;
- f) Equidad Interterritorial;

- g) Participación ciudadana;
- h) Sustentabilidad del desarrollo, e;
- i) Ajuste a los principios que constan en el artículo 5 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas

Artículo 13.- Prioridad del Gasto Social.- El Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Sucumbíos, a fin de impulsar el Buen Vivir en la jurisdicción provincial, priorizará el gasto social, estableciendo un orden de ejecución de obras, adquisición de bienes y provisión de servicios; observando además la debida continuidad, en procura de los fines y objetivos previstos en la Actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, con base en las evaluaciones periódicas que se realicen. El presupuesto del GAD Provincial deberá prever al menos el 10% de sus ingresos no tributarios para el financiamiento y ejecución de programas sociales para atención de los grupos de atención prioritaria, conforme el artículo 249 del COOTAD.

TÍTULO II

CAPÍTULO I

DE LAS INSTANCIAS DE REPRESENTACIÓN SOCIAL

Artículo 14.- Consejo de Planificación.- Es el ente asesor del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial y le corresponde participar en el proceso de formulación de los planes y emitir resolución favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo, como requisito indispensable para su aprobación ante el órgano legislativo correspondiente; velar por la coherencia del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial con los planes de los demás niveles de gobierno y con el Plan Nacional de Desarrollo; verificar la coherencia de la programación presupuestaria cuatrianual y de los planes de inversión con el respectivo Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, velar por la armonización de la gestión de cooperación internacional no reembolsable con los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial respectivos; conocer los informes de seguimiento y evaluación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de los respectivos niveles de gobierno; y, delegar la presentación técnica ante la Asamblea Territorial. Estará conformado por el Prefecto, un representante de los Gobiernos Municipales, un representante de los Gobiernos Parroquiales, tres funcionarios designados por el Prefecto, tres representantes delegados por las instancias de participación y un representante del gobierno parroquial rural.

Artículo 15.- En observancia con el artículo 95 de la Constitución de la República el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Sucumbíos, reconoce la participación en democracia de sus habitantes y garantiza que las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos y que la participación ciudadana es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria.

Artículo 16.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Sucumbíos de conformidad con el artículo 302 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomías y Descentralización, reconoce toda forma de participación ciudadana de carácter individual y colectivo, incluyendo aquellas que se generen en las unidades territoriales de base, barrios, comunidades, comunas, recintos y aquellas organizaciones propias de los pueblos y nacionalidades, en el marco de la Constitución y la Ley.

Artículo 17.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Sucumbíos, en aplicación a lo dispuesto en el Art. 41 literales c) y e) del COOTAD que establecen como funciones del Gobierno Provincial, las de implementar el Sistema de Participación Ciudadana, así como elaborar y ejecutar el Plan Provincial de Desarrollo y el de Ordenamiento Territorial, procederá a dar cumplimiento a estas disposiciones.

CAPÍTULO II

DE LA ASAMBLEA PROVINCIAL

Artículo 18.- El Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Sucumbíos convocará a una Asamblea Provincial para poner en su conocimiento los lineamientos y propuestas de la ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL de conformidad con el artículo 304 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

TÍTULO III

CAPÍTULO I

DOCUMENTOS TÉCNICOS

Artículo 19.- El conjunto de cartografía, documento físico, normativas y especificaciones técnicas que forman parte de la documentación de la ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL, constituyen los documentos técnicos que complementan la parte operativa y de gestión del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Sucumbíos. La documentación de la ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL: a) Diagnóstico, b) Propuesta, c) Modelo de gestión y, los datos específicos de los programas y proyectos, cronogramas estimados y presupuestos se constituyen en el instrumento para la gestión del desarrollo y ordenamiento territorial de la provincia.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA: La reforma de la Ordenanza de aplicación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Sucumbíos entraran en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

SEGUNDA: El Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Sucumbíos publicará y difundirá el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial a la población de la provincia mediante el dominio web y otros espacios que considere necesario.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA. – Refórmese la “LA ORDENANZA DE APLICACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE SUCUMBIOS” de 26 de agosto de 2021.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Sucumbíos, a los 31 días del mes de enero del 2022.



Firmado electrónicamente por:
**HUMBERTO AMADO
CHAVEZ ANGAMARCA**

Lic. Amado Chávez Angamarca
PREFECTO DE SUCUMBÍOS



Firmado electrónicamente por:
**OLGA JUDITH
CASTILLO
PATINO**

Ab. Olga Castillo Patiño
SECRETARIA GENERAL DEL GADPS

CERTIFICO: Que la presente **REFORMA A LA ORDENANZA DE APLICACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE SUCUMBÍOS**, fue aprobada en primer y segundo debate por el Consejo Provincial de Sucumbíos, en sesiones ordinaria y extraordinaria de fechas 27 y 31 de enero del 2022 respectivamente. - Nueva Loja, 31 de enero del 2022.



Firmado electrónicamente por:
**OLGA JUDITH
CASTILLO
PATINO**

Ab. Olga Castillo Patiño
SECRETARIA GENERAL DEL GADPS

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE SUCUMBIOS: Nueva Loja, 31 de enero del 2022.- De conformidad con la razón que antecede y en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso cuarto del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización “COOTAD”, remito 01 ejemplar al señor Lic. Amado Chávez Angamarca, Prefecto de Sucumbíos, la **REFORMA A LA ORDENANZA DE APLICACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE SUCUMBÍOS**, para que en el término de Ley lo sancione o la observe.



Firmado electrónicamente por:
**OLGA JUDITH
CASTILLO
PATINO**

Ab. Olga Castillo Patiño
SECRETARIA GENERAL DEL GADPS

PREFECTURA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE SUCUMBÍOS.- Nueva Loja, 01 de febrero del 2022.- Habiendo recibido 01 ejemplar de **LA REFORMA A LA ORDENANZA DE APLICACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE SUCUMBÍOS** y por cuanto la presente normativa está de acuerdo con la Constitución y Leyes de la República sanciono expresamente su texto y al tenor del artículo 324 del COOTAD dispongo su Promulgación y Publicación en la página WEB del Gobierno Provincial de Sucumbíos y entre en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.- Ejecútese.



Firmado electrónicamente por:
**HUMBERTO AMADO
CHAVEZ ANGAMARCA**

Lic. Amado Chávez Angamarca
PREFECTO DE SUCUMBÍOS

Ab. Olga Castillo Patiño, **SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE SUCUMBÍOS**, certifica que el señor Lic. Amado Chávez Angamarca **PREFECTO DE SUCUMBÍOS**, firmó y proveyó la **PRESENTE REFORMA A LA ORDENANZA DE APLICACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE SUCUMBÍOS**. -Nueva Loja, 01 de febrero del 2022.- LO CERTIFICO.



Firmado electrónicamente por:
**OLGA JUDITH
CASTILLO
PATINO**

Ab. Olga Castillo Patiño
SECRETARIA GENERAL DEL GADPS.

ORDENANZA DE CREACIÓN DEL COMITÉ DE PROMOCIÓN Y DIFUSIÓN DE LA GESTIÓN CÍVICA, SOCIAL, CULTURAL, CIENTÍFICA, DEPORTIVA, AGROPRODUCTIVA Y TURÍSTICA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE SUCUMBÍOS.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ordenanza de Creación de la Unidad Administrativa para la Promoción y Difusión de la Gestión Cívica, Social, Cultural, Científica, Deportiva, Agroproductiva y Turística del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Sucumbíos, ha marcado distancia entre la celebración del aniversario de provincialización de Sucumbíos y las demás actividades del calendario cultural de nuestra provincia.

En este sentido, es necesario que el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Sucumbíos implemente un cuerpo normativo que organice a través de un Comité la promoción y difusión de las actividades del calendario cultural, enmarcado en los principios de participación, interculturalidad, plurinacionalidad y laicidad, con el propósito de preservar las culturas y tradiciones de nuestros pueblos y nacionalidades.

Las conmemoraciones del calendario cultural a más de situar a nuestra provincia como un atractivo en el ámbito turístico, cultural y agroproductivo, constituye un espacio propicio para la reactivación de las pequeñas economías, la oxigenación del sector privado y en general la participación de todos los actores sociales sin distinción alguna en los actos culturales y de conmemoración.

EL CONSEJO PROVINCIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE SUCUMBÍOS

CONSIDERANDO

Que, la Constitución de la República del Ecuador vigente, establece que el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico; la soberanía radica en el pueblo, cuya voluntad es el fundamento de la autoridad.

Que, el Estado garantiza sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, fortaleciendo la unidad nacional en la diversidad, planificando el desarrollo nacional, protegiendo el patrimonio natural y cultural del país, garantizando a sus habitantes el derecho a una cultura de paz.

Que, el artículo 21 de la Constitución de la República, manifiesta que las personas tienen derecho a construir y mantener su propia identidad cultural, a decidir sobre su pertenencia o no a una o varias comunidades culturales y a expresar dichas elecciones, a la libertad estética, a conocer la memoria histórica de sus culturas y a acceder a su patrimonio cultural, a difundir sus propias expresiones culturales y tener acceso a expresiones culturales diversas.

Que, el numeral 24 del artículo 66 de la Constitución de la República, reconoce y garantiza a las personas el derecho a participar en la vida cultural de la comunidad.

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República establece que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales.

Que, el artículo 240 de la Norma Suprema, dispone que los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades reglamentarias. Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.

Que, el artículo 252 de la Carta Fundamental señala que cada provincia tendrá un consejo provincial con sede en su capital, que estará integrado por una prefecta o prefecto y una viceprefecta o viceprefecto elegidos por votación popular; por alcaldesas o alcaldes, o concejalas o concejales en representación de los cantones; y por representantes elegidos de entre quienes presidan las juntas parroquiales rurales, de acuerdo con la ley. La prefecta o prefecto será la máxima autoridad administrativa, que presidirá el Consejo con voto dirimente, y en su ausencia temporal o definitiva será reemplazado por la persona que ejerza la viceprefectura elegida por votación popular en binomio con la prefecta o prefecto.

Que, el artículo 377 de la Constitución de la República determina que el sistema nacional de cultura tiene como finalidad fortalecer la identidad nacional; proteger y promover la diversidad de las expresiones culturales, garantizando el ejercicio pleno de los derechos culturales.

Que, el numeral 6 del artículo 380 de la Constitución de la República, manifiesta que es responsabilidad del Estado el establecer incentivos y estímulos para que las personas, instituciones, empresas y medios de comunicación promuevan, apoyen, desarrollen y financien actividades culturales.

Que, el literal e) del artículo 4 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que son fines de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, la protección y promoción de la diversidad cultural y el respeto a sus espacios de generación e intercambio; la recuperación, preservación y desarrollo de la memoria social y el patrimonio cultural;

Que, en cuanto a la naturaleza jurídica del Consejo Provincial, el Art. 40 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala que los gobiernos autónomos descentralizados provinciales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana, legislación y fiscalización; y, ejecutivas previstas en

este Código para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden. La sede del gobierno autónomo descentralizado provincial será la capital de la provincia prevista en la respectiva ley fundacional.

Que, al referirse el artículo 47 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que al Consejo Provincial le corresponde las siguientes atribuciones: a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado provincial, mediante la expedición de ordenanzas provinciales, acuerdos y resoluciones; b) Regular, mediante ordenanza provincial, la aplicación de tributos previstos en la ley a favor de este nivel de gobierno los mismos que se guiarán por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, transparencia y eficiencia; **c)** Expedir acuerdo o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado provincial, para regular temas institucionales específicos”.

Que, el artículo 17 de la Ley de Regulación Económica y Control del Gasto Público, manifiesta: Prohíbese a las instituciones autónomas y a las del sector público en general, realizar donaciones a personas naturales o jurídicas privadas, pagos por trofeos, premios, agasajos y otros conceptos similares, así como asignaciones a organismos privados, con excepción de aquellos que correspondan a programas de desarrollo cultural, desarrollo y promoción turística, deportiva, comunitaria y científica, o que hayan sido establecidos mediante disposición legal y siempre que exista la partida presupuestaria correspondiente.

Que, el objetivo 7 del Plan Nacional del Buen Vivir, es el de construir y fortalecer espacios públicos, interculturales y de encuentro común; y dentro de sus políticas y lineamientos tenemos: el garantizar a la población el derecho al acceso y al disfrute de los espacios públicos en igualdad de condiciones; fomentar y optimizar el uso de espacios públicos para la práctica de actividades culturales, recreativas y deportivas; democratizar la oferta y las expresiones culturales diversas, asegurando la libre circulación, reconocimiento y respeto a las múltiples identidades sociales.

Que, el objetivo 8 del Plan Nacional del Buen Vivir, es el de afirmar y fortalecer la identidad nacional, las identidades diversas, la plurinacionalidad y la interculturalidad; y dentro de sus políticas y lineamientos tenemos: apoyar la construcción de la sociedad plurinacional e intercultural dentro de relaciones de reconocimiento de la diferencia y respeto mutuo, bajo los principios del Buen Vivir; impulsar el conocimiento, la valoración y afirmación de las diversas identidades socio culturales de los distintos pueblos y nacionalidades que conforman el Ecuador; impulsar y apoyar procesos de creación cultural en todas sus formas, lenguajes y expresiones, tanto de individuos como de grupos y comunidades.

Que, el artículo 19 de la Ley de la Juventud y el Art. 43 del Código de la Niñez y Adolescencia, que garantizan las expresiones culturales y el sano esparcimiento de los niños(as) y jóvenes.

Que, el crecimiento poblacional y la madurez pluricultural, que año tras año se agigantan sin cesar, requieren de oportuna organización y mayor atención en el cultivo y promoción de sus vivencias, características, cualidades y virtudes.

Que, es necesario canalizar planificadamente los recursos económicos y humanos, los mismos deben dar la facilidad para poder realizar varios actos cívico, social, cultural, deportiva y agroproductiva en el Gobierno Autónomo Descentralizado de la provincia de Sucumbíos, debiendo contar con el respaldo de la norma constitucional y su correspondiente motivación, razón por la que las conmemoraciones deben ser consideradas como manifestaciones de la identidad cultural, promoción del desarrollo social, deportivo, agroproductivo y turístico, pero que se deben desarrollar mediante la presentación de proyectos puntuales, ya que al utilizar recursos públicos se deben ejecutar mediante objetivos, metas, plazos y evaluación de su cumplimiento, con sujeción a los principios y procedimientos de transparencia, rendición de cuentas y control público.

En uso de sus atribuciones y deberes, que le confiere la Constitución de la República del Ecuador, el Art. 47 literal a) y Art. 50 literal d) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), expide;

LA ORDENANZA DE CREACIÓN DEL COMITÉ DE PROMOCIÓN Y DIFUSIÓN DE LA GESTIÓN CÍVICA, SOCIAL, CULTURAL, CIENTÍFICA, DEPORTIVA, AGROPRODUCTIVA Y TURÍSTICA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE SUCUMBÍOS.

**CAPÍTULO I
GENERALIDADES**

Art. 1. Objeto.- La presente ordenanza tiene por objeto normar la creación y funcionamiento del Comité de Promoción y Difusión de la Gestión Cívica, Social, Cultural, Científica, Deportiva, Agroproductiva y Turística, para la ejecución del calendario cultural del Gobierno Autónomo Descentralizado de la provincia de Sucumbíos.

Art. 2. Misión.- Resaltar los valores de nuestra plurinacionalidad e interculturalidad, potenciando la diversidad y patrimonio cultural, con la participación activa de las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, pueblo afro-ecuatoriano y ciudadanía en general, en el marco del cumplimiento de los objetivos del Plan Nacional del Buen Vivir.

Art. 3. Visión.- Sucumbíos se constituye en una provincia pluricultural, biodiversa, inclusiva, emprendedora, turística y segura; orgullosa de su identidad, que aporta valor agregado para el desarrollo local, regional y nacional; promueve el cambio de la matriz productiva en el marco de una economía sustentable, con respeto a los derechos de las personas y la naturaleza, fomentando de manera planificada y eficiente las actividades productivas, agropecuarias y vialidad, para una inclusión responsable, participativa y transparente.

Art. 4. Objetivos específicos.- A través de esta ordenanza el Gobierno Autónomo Descentralizado de la provincia de Sucumbíos, cumplirá con los siguientes objetivos:

- a. Impulsar el desarrollo de las actividades cívicas, agroproductivas, deportivas, culturales, científicas, de promoción turística y artísticas, que fomenten las costumbres y tradiciones de la provincia, con la participación activa de la población, organizaciones, empresas e instituciones públicas y/o privadas nacionales e internacionales.
- b. Promocionar nuestros valores y potencialidades en el contexto nacional e internacional.
- c. Generar espacios idóneos de distracción y sano esparcimiento para los adultos mayores, jóvenes, niños, niñas y adolescentes, a través del arte, la cultura, el desarrollo científico, recreación, deporte y aprovechamiento del tiempo libre con la activa participación ciudadana.

Art. 5. Principios.- Los principios en los que se basa la presente ordenanza son los siguientes:

- a. Autonomía de la Cultura.- Las personas gozan de independencia y autonomía para crear, exponer y acceder a los bienes y servicios culturales;
- b. Fomento de la Interculturalidad.- Se promueve la interrelación, convivencia de personas y colectividades diferentes para superar la conflictividad, discriminación, la exclusión para favorecer la construcción de nuevos sentidos y formas de coexistencia social.
- c. Participación Social. - Las personas y colectividades participarán de forma directa y/o a través de sus representantes, en la formación de políticas culturales, a través del órgano provincial pertinente.
- d. Complementariedad. - Deberá existir vínculos armónicos entre los órganos que regulan la educación, la comunicación, la ciencia y tecnología como ámbitos complementarios y coadyuvantes al desarrollo.
- e. Universalidad. - Todas y todos los ciudadanos tienen el derecho de participar, observar y beneficiarse de las políticas y actividades que el Gobierno Autónomo Descentralizado de la provincia de Sucumbíos realicen a favor de la cultura, las artes y el deporte, turismo, ambiente y agroproducción.

CAPÍTULO II CONFORMACIÓN Y ATRIBUCIONES

Art. 6. Conformación del comité.- El Pleno del Consejo Provincial designará hasta el 30 de agosto de cada año un Comité de Promoción y Difusión de la Gestión Cívica, Social, Cultural, Científica, Deportiva, Agroproductiva y Turística del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Sucumbíos, que será presidido por el prefecto o prefecta o su delegado/a y dos consejeros/as del Consejo Provincial, quienes designarán un coordinador general, y además tendrán un equipo de apoyo integrado por:

- a) Un (a) asesor (a) jurídico (a)
- b) Un (a) contador (a)
- c) Un (a) analista de compras públicas
- d) Un (a) secretario (a)
- e) Coordinadores y directores departamentales

Sección Primera
Del Comité de Promoción Social, Cultural y Patrimonial

Art. 7. Comité de Promoción Social, Cultural y Patrimonial.- El Comité bajo su responsabilidad planificará la organización y ejecución de las actividades que consten en el calendario cultural de la provincia.

Art. 8. Atribuciones y responsabilidades del Comité de Promoción Social, Cultural y Patrimonial.- Son atribuciones y responsabilidades del Comité, las siguientes:

1. Asistir a las reuniones del comité y de las diferentes comisiones y dictar las resoluciones respectivas;
2. Aprobar el Plan Operativo Anual del Comité;
3. Aprobar el proyecto general, programa y el presupuesto de las actividades del calendario cultural de cada año acorde a los recursos económicos asignados;
4. Recomendar al Consejo Provincial la inclusión o exclusión de actos en el calendario cultural;
5. Aprobar los reglamentos internos emitidos por las comisiones;
6. Aprobar los informes correspondientes a la ejecución de las actividades del calendario cultural;
7. Cumplir y hacer cumplir la presente ordenanza, así como los reglamentos internos emitidos por las comisiones; y,
8. Las demás que establezca la presente ordenanza.

Art. 9. Atribuciones y responsabilidades del Presidente del Comité de Promoción Social, Cultural y Patrimonial.- Son atribuciones y responsabilidades del Presidente del Comité, las siguientes:

1. Convocar y presidir las reuniones del comité y de las diferentes comisiones y dictar las resoluciones respectivas;
2. Legalizar con su firma toda la documentación del Comité de Promoción, Social, Cultural y Patrimonial;

3. Dirigir la gestión económica y administrativa del Comité de Promoción, Social, Cultural y Patrimonial;
4. Requerir la contratación de los bienes y servicios indispensables del calendario cultural;
5. Cumplir y hacer cumplir la presente ordenanza, así como los reglamentos internos emitidos por las comisiones; y,
6. Las demás que establezca la presente ordenanza.

Art. 10. Atribuciones y responsabilidades del Coordinador General del Comité de Promoción Social, Cultural y Patrimonial.- El coordinador general será designado por el Comité y tendrá las siguientes atribuciones:

1. Elaborar y presentar el Plan Operativo Anual del Comité;
2. Elaborar y presentar al señor prefecto para su correspondiente trámite el proyecto general, programa y el presupuesto de las actividades del calendario cultural de cada año acorde a los recursos económicos asignados;
3. Elaborar los planes de contingencia y protocolos de bioseguridad para las actividades del calendario cultural;
4. Gestionar recursos con beneficio de inventario, ante organismos nacionales e internacionales, tendientes a buscar financiamiento para cumplir con los objetivos del Comité de Promoción, Social, Cultural y Patrimonial;
5. Vigilar que se optimice la utilización de recursos económicos en las diferentes actividades del calendario cultural;
6. Solicitar al presidente del Comité la contratación de los bienes y servicios indispensables para la ejecución de las actividades del calendario cultural;
7. Solicitar al administrador/a el acta de liquidación de los contratos correspondientes a las actividades del calendario cultural en los plazos establecidos;
8. Poner en conocimiento del presidente del Comité los informes correspondientes sobre la ejecución de las actividades del calendario cultural, dentro del plazo de 30 días de haberse ejecutado las actividades, a fin de que se realice el pago de los haberes;
9. Otorgar credenciales y controlar el debido cumplimiento de lo acordado con las respectivas comisiones, para la utilización de los locales, asistencia a diferentes actos donde se lleven adelante eventos y exposiciones;
10. Cumplir y hacer cumplir la presente ordenanza, así como los reglamentos internos emitidos por las comisiones;

11. Informar al Consejo Provincial sobre los asuntos inherentes a las actividades del calendario cultural, cuando le sea requerido; y,

12. Las demás que establezca la presente ordenanza.

Art. 11. Todas las actividades del Comité estarán orientadas y encaminadas a recoger, mantener e impulsar los baluartes populares propios de la provincia y de la región amazónica, insignias, símbolos, indumentaria, arte, música, ciencia, folklor y toda manifestación cultural, se financiarán con fondos propios y con otros aportes de conformidad con la Ley, que se hagan a través del gobierno nacional, las instituciones públicas, privadas y la ciudadanía en general.

Art. 12. Es función privativa del Comité, la coordinación, control y desarrollo de todos los actos y eventos públicos del calendario cultural, a fin de que no desentonen con la cultura y constituyan el fiel reflejo de las costumbres, tradiciones y aspiraciones del pueblo Sucumbiense.

Art. 13. El Comité año tras año interpondrá sus buenos oficios a fin de que el gobierno nacional, los ministerios de Estado, especialmente los de Turismo, Agricultura, Industrias, Comercio, Integración y Pesca y de Inclusión Económica y Social, como también empresas, instituciones educativas, superior, media y básica, las Cámaras de Agricultura, Comercio y Turismo, en su orden, se sumen y apoyen las actividades del calendario cultural y sobre todo el aniversario de conmemoración histórica de provincialización de Sucumbíos; de igual forma, con las asociaciones artesanales, deportivas, artísticas y de investigación científica y cultural en general, para que participen activamente en las festividades de provincialización.

Art. 14. Se mantendrá coordinación de trabajo y supervisión con la Intendencia, Policía Nacional, los agentes del orden, el Cuerpo de Bomberos, Gestión de Riesgos, Cruz Roja, Servicio Integrado de Seguridad ECU-911, para garantizar el cumplimiento de las medidas disciplinarias, correctivas y del orden en general, antes durante y después de las festividades del calendario cultural.

Sección Segunda

Del asesor jurídico

Art. 15. El Prefecto o Prefecta de la provincia asignará al Comité de Promoción y Difusión de la Gestión Cívica, Social, Cultural, Científica, Deportiva, Agroproductiva y Turística del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Sucumbíos un/a asesor/a jurídico/a que pertenezca a la Corporación Provincial, quien tendrá las siguientes atribuciones:

1. Asesorar legalmente al Comité de Promoción y Difusión de la Gestión Cívica, Social, Cultural, Científica, Deportiva, Agroproductiva y Turística del Gobierno Autónomo Descentralizado de la provincia de Sucumbíos, y a las comisiones que se formen;

2. Elaborar todo tipo de contratos y convenios que tengan que ver con la buena marcha del Comité de Promoción y Difusión de la Gestión Cívica, Social, Cultural, Científica, Deportiva, Agroproductiva y Turística del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Sucumbíos;
3. Patrocinar las acciones administrativas y judiciales a nombre del Comité de Promoción y Difusión de la Gestión Cívica, Social, Cultural, Científica, Deportiva, Agroproductiva y Turística del Gobierno Autónomo Descentralizado de la provincia de Sucumbíos ya sea como actor o demandado, en coordinación con la Gestión de Sindicatura del Gobierno Autónomo Descentralizado de la provincia de Sucumbíos;
4. Tramitar toda la documentación jurídica interna; y,
5. Las demás que le asigne el Comité de Promoción, Social, Cultural y Patrimonial, que sean compatibles con el área jurídica.

Sección Tercera **Del contador**

Art. 16. El Prefecto o Prefecta de la provincia de Sucumbíos, asignará al Comité de Promoción y Difusión de la Gestión Cívica, Social, Cultural, Científica, Deportiva, Agroproductiva y Turística del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Sucumbíos, un contador/a, nivel CPA o CBA, que pertenezca a la Corporación Provincial, quien tendrá las siguientes atribuciones:

1. Administrar los recursos presupuestarios del Comité en coordinación con la Gestión Financiera, para la Promoción y Difusión de la Gestión Cívica, Social, Cultural, Científica, Deportiva, Agroproductiva y Turística del Gobierno Autónomo Descentralizado de la provincia de Sucumbíos, observando las disposiciones legales establecidas para el efecto en nuestro país;
2. Revisar previo a la solicitud de pago, que el expediente cuente con el respaldo legal y documental que así lo exijan las leyes vigentes;
3. Elaborar un informe financiero para conocimiento del Comité de Promoción Social.
4. Será el responsable de coordinar con el funcionario a cargo del Portal de Compras Públicas, para lo cual deberá en conjunto realizar todos los trámites que sean necesarios conforme a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;
5. Realizar las actividades administrativas y de gestión para que el Comité de Promoción y Difusión de la Gestión Cívica, Social, Cultural, Científica, Deportiva, Agroproductiva y Turística del Gobierno Autónomo Descentralizado de la provincia de Sucumbíos, funcione de manera eficiente, efectiva, económica y productiva; y,

6. Las demás que le asigne el Comité de Promoción, Social, Cultural y Patrimonial, que sean compatibles con el área contable.

Sección Cuarta
Del analista de compras públicas

Art. 17. El Prefecto o Prefecta de la provincia de Sucumbíos, asignará al Comité de Promoción y Difusión de la Gestión Cívica, Social, Cultural, Científica, Deportiva, Agroproductiva y Turística del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Sucumbíos, un analista de Compras Públicas, que pertenezca a la Corporación Provincial, quien tendrá las siguientes atribuciones:

1. Supervisar el cumplimiento de todos los lineamientos legales y operativos en todos los procedimientos y fases de contratación de bienes y servicios indispensables para la ejecución del calendario cultural;
2. Seguimiento a través del Portal de Compras Públicas de todos los procesos de contratación de bienes y servicios requeridos para la ejecución del calendario cultural;
3. Publicar en el Portal de Compras Públicas las adquisiciones de bienes y servicios requeridos para la ejecución del calendario cultural;
4. Mantener actualizada la base de datos de las contrataciones realizadas por el comité;
5. Informar permanentemente al Comité de Promoción Social, sobre el Estado de los procesos en ejecución; y,
6. Las demás que le asigne el Comité de Promoción, Social, Cultural y Patrimonial, que sean compatibles con el área de compras públicas.

Sección Quinta
Del secretario (a)

Art. 18. El Prefecto o Prefecta de la provincia de Sucumbíos, asignará al Comité de Promoción y Difusión de la Gestión Cívica, Social, Cultural, Científica, Deportiva, Agroproductiva y Turística del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Sucumbíos, un/a secretario/a, que pertenezca a la Corporación Provincial, quien tendrá las siguientes atribuciones:

1. Recibir, tramitar y organizar toda clase de comunicación interna y externa que ingrese y se expida en el Comité;
2. Llevar el archivo físico y digital de toda clase de regulaciones y documentaciones del Comité;

3. Llevar una agenda diaria y actas sobre reuniones de trabajo, entrevistas, visitas institucionales del Comité de Promoción Social, Cultural y Patrimonial;
4. Transcribir y coordinar la entrega de oficios, circulares, convocatorias u otros documentos que genere el Comité; y,
5. Las demás que le asigne el Comité de Promoción, Social, Cultural y Patrimonial, que sean compatibles con el área de secretaría.

Sección Sexta

De las Comisiones de Promoción y Participación

Art. 19. Comisiones.- Se designará como responsables directos para la promoción Patrimonial, Social y Cultural a las direcciones de Nacionalidades y Pueblo Afroecuatoriano, Turismo, Arte y Cultura, Comunicación y demás áreas vinculadas; y, sobre el número y la naturaleza de la programación del Comité de Promoción Social, conformará las comisiones que se consideren necesarias.

Art. 20. Promoción.- Con los lineamientos del Comité de Promoción Social, la comisión correspondiente presentará un proyecto de promoción y difusión de las actividades patrimoniales, cívicas y culturales, hasta 30 días antes de su celebración.

Art. 21. Participación.- El Comité de Promoción Social se encargará de ejecutar el proyecto de promoción de las actividades patrimoniales, sociales y culturales; elaborará una guía de invitaciones con cobertura internacional, nacional, regional y provincial que le garantice la participación de las instituciones, empresas, organizaciones, pueblos y sobre todo de habitantes de las comunidades y recintos para que participen con vocación activa y cívica en las actividades programadas.

Art. 22. Plazo para presentar la agenda y programación.- Las comisiones presentarán la agenda del calendario cultural hasta el 10 de septiembre de cada año.

El Comité de Promoción Social, remitirá al señor Prefecto o Prefecta, hasta el 10 de octubre de cada año, el proyecto general de Promoción de valores cívicos, culturales, deportivos, promoción turística, científica y agroproductivos, para su análisis e inclusión en el anteproyecto de presupuesto.

CAPÍTULO III

DEL FINANCIAMIENTO

Art. 23. Anualmente el Gobierno Autónomo Descentralizado de la provincia de Sucumbíos, asignará una partida presupuestaria exclusiva destinada para la promoción, difusión y ejecución del calendario cultural, valor que no debe sobrepasar el 3.3% de los ingresos permanentes y los de autogestión del presupuesto del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Sucumbíos.

Los gastos que emane la ejecución del calendario cultural y que pudiesen justificarse legalmente, se cubrirán con fondos asignados por la Corporación Provincial y/o con otros que sean donados o entregados para para la ejecución de las actividades culturales y patrimoniales por parte de instituciones públicas o privadas, personas naturales o jurídicas.

CAPÍTULO IV DEL CALENDARIO CULTURAL

Art. 24. De los programas culturales oficiales. - El Gobierno Autónomo Descentralizado de la provincia de Sucumbíos, institucionaliza como programas culturales oficiales los siguientes:

- a. Conmemoración histórica de provincialización de Sucumbíos (febrero).
- b. Programación Tradicional y Cultural de la Chonta – Nacionalidad Cofán y Shuar (febrero).
- c. Día de las Nacionalidades y Pueblo Afroecuatoriano (febrero).
- d. Día de la mujer (marzo).
- e. Programa social del día del Niño (junio).
- f. Ceremonia cultural Secopay, comunidades Siona y Secoya (agosto).
- g. Día de la cultura (agosto)
- h. Día mundial del turismo (septiembre)
- i. Día del negro (octubre).

CAPITULO V PROMOCIÓN DEL PATRIMONIO SOCIAL Y CULTURAL DE LA PROVINCIA DE SUCUMBÍOS

Art. 25. El Consejo Provincial, vía resolución puede declarar nuevos programas culturales oficiales, previo informe del Comité de Promoción y Difusión de la Gestión Cívica, Social, Cultural, Científica, Deportiva, Agroproductiva y Turística.

Art. 26. Clases de Eventos y Ferias.- Para efectos de aplicación de la presente ordenanza, el Gobierno Autónomo Descentralizado de la provincia de Sucumbíos llevará a cabo los siguientes tipos de eventos:

- a. **Eventos de gala.**- Se promueve, incentiva y estimula la intelectualidad y destrezas de las mujeres de Sucumbíos. Eventos que se regirán de conformidad con el reglamento establecido.
- b. **Eventos culturales.**- Orientados a promover las expresiones artísticas de carácter musical, escultórico, pictórico, fotográfico, cinematográfico, literario, de danza, teatro y similares, siempre y cuando se hagan sin fines de lucro.
- c. **Eventos deportivos.**- Que impliquen el desarrollo de actividades motoras y recreativas promovidas por el Gobierno Autónomo Descentralizado de la provincia de Sucumbíos

con organizaciones deportivas públicas o privadas, nacionales, regionales o locales; siempre y cuando se hagan sin fines de lucro.

- d. **Eventos recreacionales.**- Los festivales, juegos populares, conmemoraciones y reuniones de carácter cívico y/o recreativo que convoque el Gobierno Autónomo Descentralizado de la provincia de Sucumbíos a las organizaciones sociales, culturales y deportivas, provinciales, nacionales e internacionales; siempre y cuando se hagan sin fines de lucro.
- e. **Eventos gastronómicos.**- Se promueve, incentiva y estimula la gastronomía propia de la Provincia, para la elaboración de los platos típicos, mediante la exposición y venta de comidas típicas en el lugar designado por la Coordinación General.
- f. **Feria agroproductiva.**- Punto de encuentro entre asociaciones y organizaciones agroproductivas, comunidades con la ciudadanía en general, en donde intercambiarán experiencias, exhibirán sus mejores productos, artesanías, etc.
- g. **Feria científica.**- Tiene por objeto dar a conocer los avances tecnológicos que han sido experimentados por las instituciones, empresas y población en general.
- h. **Feria turística.** - Será una ocasión estratégica para mostrar al Ecuador y al mundo los encantos naturales, valores culturales, sociales y agroturísticos de nuestra provincia de Sucumbíos.
- i. **Sesiones conmemorativas.** - En donde se realizará una reseña histórica de la creación de la provincia y organizaciones sociales, para mantener viva en la memoria de las nuevas generaciones las gestas de nuestros ancestros.
- j. **Desfiles cívico-militares.**- En los cuales se rendirá un homenaje de pleitesía a las autoridades y a la majestad de la provincia y sus instituciones y organizaciones.

Art. 27. Naturaleza de los eventos.- Dentro de la programación de las actividades por el calendario cultural, se privilegiarán la realización de eventos de raigambre popular y que reúnan mayor concurrencia, que estén orientados al rescate de los valores culturales y tradicionales de nuestro pueblo, cada actividad tendrá un mensaje alrededor del cual girará toda la programación, privilegiando la participación de actores locales.

Art. 28. Gratuidad de los eventos.- El ingreso a los eventos programados serán gratuitos. Sin embargo, se podrá establecer un valor por concepto de arrendamiento de espacio físico destinado a la venta bienes o servicios en los eventos del calendario cultural, el cual será recaudado por tesorería del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Sucumbíos.

Art. 29. De los actos reconocimientos.- En la sesión solemne de provincialización se realizarán reconocimientos a los actos, personas e instituciones más destacadas de conformidad con el reglamento.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Todas las dependencias operativas y de apoyo están obligados a ser facilitadores activos y colaboradores en toda y cada una de las programaciones del aniversario de provincialización.

SEGUNDA.- Se prohíbe realizar todo egreso económico para financiar donaciones y otras erogaciones que están prohibidas por la Ley.

TERCERA.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación por el Consejo Provincial del Gobierno Autónomo Descentralizado de la provincia de Sucumbíos, y su sanción por parte del señor Prefecto, sin perjuicio de su publicación en la gaceta oficial y en el dominio web de la institución.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA.- La ejecución de las actividades del calendario cultural se someterán a las directrices emanadas por el Comité de Operaciones de Emergencia Nacional, Comité de Operaciones de Emergencia Cantonal y los decretos ejecutivos correspondientes.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Deróguese la Ordenanza de Creación de la Unidad Administrativa para la Promoción y Difusión de la Gestión Cívica, Social, Cultural, Científica, Deportiva, Agroproductiva y Turística del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Sucumbíos y sus reformas.

Dado y aprobado por el Consejo Provincial del Gobierno Autónomo Descentralizado de la provincia de Sucumbíos, a los veintiséis días del mes de agosto del año dos mil veintiuno.



Firmado electrónicamente por:
**HUMBERTO AMADO
CHAVEZ ANGAMARCA**

Lic. Amado Chávez Angamarca
PREFECTO DE SUCUMBÍOS



Firmado electrónicamente por:
**OLGA JUDITH
CASTILLO
PATINO**

Ab. Olga Judith Castillo Patiño
SECRETARIA GENERAL DEL GADPS

CERTIFICO: Que la presente **ORDENANZA DE CREACIÓN DEL COMITÉ DE PROMOCIÓN Y DIFUSIÓN DE LA GESTIÓN CÍVICA, SOCIAL, CULTURAL, CIENTÍFICA, DEPORTIVA, AGROPRODUCTIVA Y TURÍSTICA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE SUCUMBÍOS**, fue aprobada en primer y segundo debate por el Consejo Provincial de Sucumbíos, en sesiones ordinarias de fechas 29 de julio del 2021 y 26 de agosto del 2021 respectivamente. - Nueva Loja, 30 de agosto del 2021.



Firmado electrónicamente por:
**ALBA BEATRIZ
SOTO ARAUJO**

Lic. Alba Soto Araujo
SECRETARIA GENERAL SUBROGANTE

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE SUCUMBÍOS: Nueva Loja, 30 de agosto del 2021.- De conformidad con la razón que antecede y en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso cuarto del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización "COOTAD", remito al señor Lic. Amado Chávez Angamarca, Prefecto de Sucumbíos, la **ORDENANZA DE CREACIÓN DEL COMITÉ DE PROMOCIÓN Y DIFUSIÓN DE LA GESTIÓN CÍVICA, SOCIAL, CULTURAL, CIENTÍFICA, DEPORTIVA, AGROPRODUCTIVA Y TURÍSTICA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE SUCUMBÍOS**, para que en el término de Ley lo sancione o la observe.



Firmado electrónicamente por:
**ALBA BEATRIZ
SOTO ARAUJO**

Lic. Alba Soto Araujo

SECRETARIA GENERAL SUBROGANTE

PREFECTURA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE SUCUMBÍOS.- Nueva Loja, 01 de septiembre del 2021.- Habiendo recibido **LA ORDENANZA DE CREACIÓN DEL COMITÉ DE PROMOCIÓN Y DIFUSIÓN DE LA GESTIÓN CÍVICA, SOCIAL, CULTURAL, CIENTÍFICA, DEPORTIVA, AGROPRODUCTIVA Y TURÍSTICA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE SUCUMBÍOS** y por cuanto la presente normativa está de acuerdo con la Constitución y Leyes de la República sanciono expresamente su texto y al tenor del artículo 324 del COOTAD dispongo su Promulgación y Publicación en la página WEB del Gobierno Provincial de Sucumbíos y Registro Oficial y entre en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.- Ejecútese.



Firmado electrónicamente por:
**HUMBERTO AMADO
CHAVEZ ANGAMARCA**

Lic. Amado Chávez Angamarca

PREFECTO DE SUCUMBÍOS

Lic. Alba Soto Araujo, **SECRETARIA GENERAL SUBROGANTE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE SUCUMBÍOS**, certifica que el señor Lic. Amado Chávez Angamarca **PREFECTO DE SUCUMBÍOS**, firmó y proveyó la **PRESENTE ORDENANZA DE CREACIÓN DEL COMITÉ DE PROMOCIÓN Y DIFUSIÓN DE LA GESTIÓN CÍVICA, SOCIAL, CULTURAL, CIENTÍFICA, DEPORTIVA, AGROPRODUCTIVA Y TURÍSTICA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE SUCUMBÍOS**. -Nueva Loja, 01 de septiembre del 2021.- LO CERTIFICO.



Firmado electrónicamente por:
**ALBA BEATRIZ
SOTO ARAUJO**

Lic. Alba Soto Araujo

SECRETARIA GENERAL SUBROGANTE



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL LA CUCHA

RESOLUCIÓN GAD-C2022-N004

ACTA No. 88

EL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL LA CUCHA

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 225, numerales 2 y 3 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que forman parte del sector público -Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado- y -Los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado-.
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República, establece que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.
- Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República, manda que -La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación-.
- Que,** el artículo 233 de la Constitución de la República, prescribe: "Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones" (...).
- Que,** la Constitución de la República, en su artículo 238, inciso primero, establece que constituyen gobiernos autónomos descentralizados: las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales.
- Que,** la Constitución de la República, en el artículo 241 establece que la planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados.
- Que,** la Constitución de la República, precisa en el artículo 260 que el ejercicio de las competencias exclusivas no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno.

- Que**, el numeral 1 del artículo 267 de la Constitución de la República, en concordancia con el artículo 65 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala que los gobiernos parroquiales rurales ejercerán como competencias exclusivas la planificación del desarrollo parroquial y su correspondiente ordenamiento territorial, en coordinación con el gobierno cantonal y provincial.
- Que**, el artículo 272, numeral 3 de la Constitución de la República, en concordancia con el literal g) del artículo 195 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece como un criterio para la asignación de recursos, el cumplimiento de metas del Plan Nacional de Desarrollo y del Plan de Desarrollo de cada gobierno autónomo descentralizado.
- Que**, el segundo inciso del artículo 275 de la Constitución de la República, determina que el Estado planificará el desarrollo del país para garantizar el ejercicio de los derechos, la consecución de los objetivos del régimen de desarrollo y los principios consagrados en la Constitución. La planificación propiciará la equidad social y territorial, promoverá la concertación, y será participativa, descentralizada, desconcentrada y transparente.
- Que**, constituye parte del objetivo del régimen de desarrollo, el promover un ordenamiento territorial equilibrado y equitativo que integre y articule las actividades socioculturales, administrativas, económicas y de gestión, y que coadyuve a la unidad del Estado, según lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 276 de la Constitución de la República.
- Que**, el deber general del Estado es dirigir, planificar y regular el proceso de desarrollo, conforme lo dispone el numeral 2 del artículo 277 de la Constitución de la República del Ecuador.
- Que**, el artículo 280 de la Constitución de la República determina que el Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y la asignación de los recursos públicos; y coordinar las competencias exclusivas entre el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados.
- Que**, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en su artículo 10 inciso segundo, establece la elaboración de una “Estrategia Territorial Nacional” y procedimientos de coordinación y armonización entre el gobierno central y los gobiernos autónomos descentralizados para permitir la articulación de los procesos de planificación territorial en el ámbito de sus competencias.
- Que**, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en su artículo 12, establece que, la planificación del desarrollo y el ordenamiento territorial es competencia

de los gobiernos autónomos descentralizados en sus territorios. Se ejercerá a través de sus planes propios y demás instrumentos, en articulación y coordinación con los diferentes niveles de gobierno, en el ámbito del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa.

- Que,** el inciso primero del artículo 15 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, determina que los gobiernos autónomos descentralizados formularán y ejecutarán las políticas locales para la gestión del territorio en el ámbito de sus competencias, las mismas que serán incorporadas en sus planes de desarrollo y de ordenamiento territorial y en los instrumentos normativos que se dicten para el efecto.
- Que,** el artículo 28 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, determina la conformación de los Consejos de Planificación de los Gobiernos Autónomos Descentralizados.
- Que,** el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en su artículo 29, define las funciones de los Consejos de Planificación de los gobiernos autónomos descentralizados, dentro de las cuales está el de: "(...) 2. Velar por la coherencia del plan de desarrollo y de ordenamiento territorial con los planes de los demás niveles de gobierno y con el Plan Nacional de Desarrollo;"
- Que,** el artículo 49 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece que "Los Planes de Desarrollo y de Ordenamiento Territorial serán referentes obligatorios para la elaboración de planes de inversión, presupuestos y demás instrumentos de gestión de cada gobierno autónomo descentralizado".
- Que,** el artículo 10 del Reglamento del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas menciona: "Una vez aprobado el Plan Nacional de Desarrollo, los consejos sectoriales y los consejos locales de planificación deberán actualizar su planificación a través de las instancias correspondientes. Para el efecto la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, emitirá la norma y directrices metodológicas correspondientes, definirá los plazos a los cuales deben sujetarse las entidades públicas y coordinará y acompañará a este proceso ".
- Que,** el artículo 21 del Reglamento General del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas define: "Los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial son los instrumentos de Planificación que permiten la gestión concertada y articulada del territorio de los gobiernos autónomos descentralizados".
- Que,** el segundo inciso del artículo 21 del citado Reglamento, establece que: "Todos los niveles de gobierno deberán considerar obligatoriamente las directrices y orientaciones definidas en los instrumentos de carácter nacional para el ordenamiento territorial. Las propuestas que incidan en el territorio de un

gobierno autónomo descentralizado, deberán acordarse entre los actores públicos y -privados involucrados y con el gobierno autónomo descentralizado respectivo, e incorporarse en los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de conformidad con lo previsto en este reglamento y demás normativa aplicable”.

Que, el inciso tercero del artículo 21 *Ibídem*, determina que: “Todo acto administrativo o normativo, decisión o acción que un gobierno autónomo descentralizado adopte para la planificación del desarrollo y ordenamiento territorial, se realizará obligatoriamente en coherencia y concordancia con lo establecido en los respectivos planes de desarrollo y ordenamiento territorial. La Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo expedirá la norma técnica correspondiente para su formulación, articulación y coordinación”.

Que, conforme lo determinado el artículo 23 del Reglamento General del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, se podrán realizar ajustes a los programas establecidos en los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial vigentes, siempre y cuando dichas modificaciones se justifiquen técnicamente ante el órgano legislativo del gobierno autónomo descentralizado respectivo, y se lo haga en el marco del Plan Plurianual de Inversión.

Que, el artículo 3 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el literal e), determina que los gobiernos autónomos descentralizados tienen la obligación compartida de articular sus planes de desarrollo territorial al Plan Nacional de Desarrollo y gestionar sus competencias de manera complementaria para hacer efectivos los derechos de la ciudadanía y el régimen del buen vivir y contribuir así al mejoramiento de los impactos de las políticas públicas promovidas por el Estado ecuatoriano.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el artículo 67, literal b), establece entre las atribuciones de la Junta Parroquial, el “Aprobar el plan parroquial de desarrollo y el de ordenamiento territorial formulados participativamente con la acción del consejo parroquial de planificación y las instancias de participación, así como evaluar la ejecución”.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en sus artículos 300 y 304, expresa que, los consejos de planificación participativo de los gobiernos autónomos descentralizados, participarán, en el proceso de formulación, seguimiento y evaluación de sus planes y emitirán resolución favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo como requisito indispensable para su aprobación ante el órgano legislativo correspondiente. Y, que los gobiernos autónomos descentralizados conformarán un sistema de

participación ciudadana, que se regulará por acto normativo del correspondiente nivel de gobierno, tendrá una estructura y denominación propia.

Que, la Disposición Transitoria Quinta de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial Uso y Gestión de Suelo, dispone: Los Gobiernos Autónomos Descentralizados adecuarán sus planes de desarrollo y ordenamiento territorial y las ordenanzas correspondientes en el primer año luego de concluido el estado de excepción producido por la crisis sanitaria como consecuencia del COVID19. Sin embargo, en el caso de realizar alguna intervención que según la normativa vigente requiera de un plan parcial, se aprobarán previo a iniciar dicha intervención.

Que, la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, en su artículo 66, determina que “Los Consejos Locales de Planificación. Son espacios encargados de la formulación de los planes de desarrollo, así como de las políticas locales y sectoriales que se elaboraran a partir de las prioridades, objetivos estratégicos del territorio, ejes y líneas de acción definidos en las instancias de participación; están articulados al Sistema Nacional de Planificación. Estos Consejos estarán integrados por, al menos un treinta por ciento (30%) de representantes de la ciudadanía...”.

Que, la Secretaria Nacional de Planificación, con fecha 19 de noviembre de 2021, emite el Acuerdo Nro. SNP-SNP-2021-0010-A, mediante el cual expide: “LAS “DIRECTRICES PARA LA ALINEACIÓN DE LOS PLANES DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LOS GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS AL NUEVO PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2021-2025”, en el marco del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa, para garantizar la adecuada articulación entre la planificación y el ordenamiento territorial en los diferentes gobiernos autónomos descentralizados.

Que, el Acuerdo Nro. SNP-SNP-2021-0010-A, dispone en el artículo 2, que dicho instrumento es de obligatorio cumplimiento para todos los gobiernos autónomos descentralizados provinciales, municipales, metropolitanos y parroquiales.

Que, el anunciado Acuerdo Nro. SNP-SNP-2021-0010-A, en el artículo Art. 3, determina: “Entiéndase por alineación al ejercicio técnico de asociar los objetivos estratégicos y metas de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial vigentes con los nuevos objetivos y metas establecidas en el Plan Nacional de Desarrollo 2021-2025. Este ejercicio se realizará por una sola vez conforme el instrumento diseñado para el efecto, dentro del período de gestión de las autoridades de elección popular de los gobiernos locales, y no constituirá necesariamente una actualización integral del plan de desarrollo y ordenamiento territorial de cada gobierno autónomo descentralizado. Los gobiernos autónomos descentralizados podrán considerar las alertas emitidas previamente

por la Secretaría Nacional de Planificación, en caso de que consideren subsanar los errores técnicos identificados en los planes de desarrollo y ordenamiento territorial, reportados al Sistema de Información para los Gobiernos Autónomos Descentralizados SIGAD”.

Que, el Acuerdo Ibídem, en sus artículos 5 y 6, establece el proceso que los Gobiernos Autónomos Descentralizados (GAD), deberán seguir para la validación y aprobación de la alineación de los objetivos y metas del plan de desarrollo y ordenamiento territorial al nuevo Plan Nacional de Desarrollo 2021 -2025.

Que, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 5 del Acuerdo Nro. SNP-SNP-2021-0010-A, el Presidente de la Junta Parroquial Rural La Cuca, convoca al Consejo de Planificación del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural La Cuca, a reunión para la revisión de la alineación de **objetivos y metas del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural La Cuca**, vigente, a los objetivos y metas del Plan Nacional de Desarrollo 2021-2025.

Que, el Consejo Parroquial de Planificación del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural La Cuca, reunido el martes 18 de enero del 2022, avala favorablemente la alineación de los objetivos y metas del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural La Cuca vigente, a los objetivos y metas del Plan Nacional de Desarrollo 2021-2025, según consta en el acta adjunta con las firmas de los miembros asistentes.

Que, en la Resolución del Consejo Parroquial de Planificación del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural La Cuca, determina la actualización del PDOT por alineación de los objetivos y metas del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial a los objetivos y metas del Plan Nacional de Desarrollo 2021-2025, y pone en consideración del órgano legislativo para su aprobación.

Que, en ejercicio de la facultad que le confiere la Constitución de la República del Ecuador y la Ley; en uso de las atribuciones señaladas en el artículo 8 y 67 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; así como, en cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo Nro. SNP-SNP-2021-0010-A, de 19 de noviembre de 2021.

RESUELVE:

EXPEDIR LA SIGUIENTE “RESOLUCIÓN DE APROBACIÓN DE LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL POR ALINEACIÓN DE LOS OBJETIVOS Y METAS DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL LA CUCA, A LOS OBJETIVOS Y METAS DEL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2021-2025”.

Art.-1.-Objeto.- La presente Resolución tiene como objeto la aprobación de la actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial por alineación de los objetivos y metas del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural La Cuca, a los objetivos y metas del Plan Nacional de Desarrollo 2021-2025, en cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 10 del Reglamento del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, y las directrices dadas en el Acuerdo Nro. SNP-SNP-2021-0010-A.

Art.-2.- Alineación. - Los Objetivos y metas del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural La Cuca vigente, correspondiente al periodo 2019-2023, se alinean a los objetivos y metas del Plan Nacional de Desarrollo 2021-2025, conforme a la propuesta que se adjunta al presente, y al informe favorable del Consejo Parroquial de Planificación del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural La Cuca.

Art. 3.- Vigencia. - Esta Resolución entrará en vigencia a partir de la presente aprobación, y deberá ser publicada en la gaceta del gobierno parroquial, y actualizada en la página web institucional: www.lacuca.gob.ec

Es dado y firmado en la sala de sesiones del GAD Parroquial Rural La Cuca, el día jueves 27 de enero del 2022.

Comuníquese, publíquese y ejecútese.-


Sr. Carlos Zhuzhingo Guillén
PRESIDENTE


Lcdo. Jimmy Castillo Jumbo
VICEPRESIDENTE


Sr. Sucre Cevallos Chávez
VOCAL PRINCIPAL


Ing. Claudia Calderón Quevedo
VOCAL PRINCIPAL


Sr. Alex Cuero Calero
VOCAL PRINCIPAL



CERTIFICACIÓN:

La infrascrita Secretaria del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural La Cuca Ing. Flor Mariela Sanmartín Ramón **CERTIFICA** que la presente **RESOLUCIÓN**, fue conocido y discutido por el Gobierno AUTÓNOMO Descentralizado Parroquial Rural La Cuca en sesión ordinaria del día miércoles 26 de enero del 2022, primer debate, y; en sesión extraordinaria de fecha 27 de enero del 2022, segundo debate.

Parroquia La Cuca, a los 27 días del mes de enero del 2022.



Firmado electrónicamente por:
**FLOR MARIELA
SANMARTÍN
RAMÓN**



.....
**Ing. Flor Sanmartín Ramón
SECRETARIA-TESORERA
DEL GAD PARROQUIAL RURAL LA CUCA**

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 001-DS-GADP LARAMA 2022**EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
PARROQUIAL DE LARAMA****CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 280 de la Constitución de la República establece: *El Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y la asignación de los recursos públicos; y coordinar las competencias exclusivas entre el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados. Su observancia será de carácter obligatorio para el sector público e indicativo para los demás sectores.*

Que, los numerales 2 y 4 del artículo 4 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas dispone: *"(...) Para efectos del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa, las instituciones del gobierno central y de los gobiernos autónomos descentralizados aplicarán las normas de este código respecto de: (...) 2. La coordinación de los procesos de planificación del desarrollo y de ordenamiento territorial, en todos los niveles de gobierno; (...) 4. La coordinación de los procesos de planificación con las demás funciones del Estado, la seguridad social, la banca pública y las empresas públicas, con el objeto de propiciar su articulación con el Plan Nacional de Desarrollo y los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial, según corresponda.*

Que, el artículo 49 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece: *"Los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial serán referentes obligatorios para la elaboración de planes de inversión, presupuestos y demás instrumentos de gestión de cada gobierno autónomo descentralizado"*

Que, el artículo 10 del Reglamento al Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, De la articulación de la planificación local y sectorial con el Plan Nacional de Desarrollo. *"Una vez aprobado el Plan Nacional de Desarrollo, los consejos sectoriales y los consejos locales de planificación deberán actualizar su planificación a través de las instancias correspondientes. Para el efecto la Secretaría Nacional de Planificación y*

Desarrollo, emitirá la norma y directrices metodológicas correspondientes, definirá los plazos a los cuales deben sujetarse las entidades públicas y coordinará y acompañará a este proceso"

Que, mediante Resolución No. 002-2021-CNP, de 20 de septiembre de 2021, el Consejo Nacional de Planificación conoció y aprobó el Plan Nacional de Desarrollo 2021-2025, en su integridad y contenidos;

Que, el artículo 2 ibídem, resuelve: "Disponer a la Secretaría Nacional de Planificación que, de conformidad al Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas y su Reglamento, emita las directrices y/o instrumentos necesarios con el fin de que la gestión pública, sus planes y/o proyectos a nivel nacional y territorial, estén alineados con el Plan Nacional de Desarrollo 2021-2025";

Que, el Acuerdo Nro. SNP-SNP-2021-0010-A, de 19 de noviembre del 2021, Expide las "Directrices para la alineación de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados al nuevo Plan Nacional de Desarrollo 2021-2025", el artículo 2. Este Acuerdo será de obligatorio cumplimiento para todos los gobiernos autónomos descentralizados provinciales, municipales, metropolitanos y parroquiales.

QUE, el Consejo Local de Planificación, el 28 de enero de 2022, emite el **ACTA DE RESOLUCIÓN FAVORABLE DE PRIORIDADES ESTRATEGICAS DE DESARROLLO PARA LA ACTUALIZACIÓN Y ALINEACION DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA PARROQUIA DE LARAMA DEL CANTÓN MACARÁ 2019 – 2023, AL PLAN NACIONAL DE CREACIÓN DE OPORTUNIDADES 2021-2025**, por cuanto se ha cumplido el principio de la participación ciudadana y observando los procedimientos administrativos correspondientes.

Que, en sesión extraordinaria de fecha 28 de enero del 2022, el Concejo Parroquial en el cuarto punto del orden del día conoció, analizó y resolvió: " **APROBAR EN PRIMER DEBATE EL DOCUMENTO DE ALINEACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PARROQUIA DE LARAMA DEL CANTÓN MACARÁ 2019 – 2023, AL PLAN NACIONAL DE CREACIÓN DE OPORTUNIDADES 2021-2025**"; y, que se realice la aprobación en segundo debate;

En ejercicio de las atribuciones que le confiere los artículos 7, 65 literal a); 67 literales a) y e) del COOTAD;

EXPEDIR LA SIGUIENTE:

RESOLUCIÓN DE APROBACIÓN A LA ACTUALIZACIÓN Y ALINEACION DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA PARROQUIA

LARAMA 2019 – 2023, AL PLAN NACIONAL DE CREACIÓN DE OPORTUNIDADES 2021-2025.

Art. 1.- Objeto.- La presente resolución, tiene por objeto aprobar y adoptar el Documento de Actualización y Alineación del Plan De Desarrollo Y Ordenamiento Territorial de la Parroquia Larama 2019 – 2023, al Plan Nacional de Creación de Oportunidades 2021-2025, en el marco del Sistema Nacional Descentralizado y de Planificación Participativa, para garantizar la adecuada articulación de la planificación, gestión y ejecución entre los diferentes niveles de gobierno; cuyo texto se adjunta como Anexo Único a la presente Resolución.

Art. 2.- Ámbito de Aplicación. - La presente resolución tiene vigencia en todo el territorio de la parroquia Larama, del cantón Macará, provincia de Loja.

Art. 3.- Alineación. - En concordancia con lo establecido en el artículo 3 del Acuerdo Nro. SNP-SNP-2021-0010-A entiéndase por alineación al ejercicio técnico de asociar los objetivos estratégicos y metas de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial vigentes, con los nuevos ejes, objetivos y metas establecidas en el Plan Nacional de Desarrollo 2021 – 2025. Este ejercicio se realizará por una sola vez dentro del actual periodo de los representantes de los gobiernos locales, y no constituirá una actualización integral del plan de desarrollo y ordenamiento territorial de cada nivel de gobierno. Los gobiernos autónomos descentralizados podrán considerar las alertas emitidas previamente por la Secretaría Nacional de Planificación, en caso de que consideren subsanar los errores técnicos identificados en los planes de desarrollo y ordenamiento territorial, reportados al Sistema de Información para los Gobiernos Autónomos Descentralizados SIGAD.

Art. 4.- De la propuesta de alineación de objetivos y metas.- El Gobierno Autónomo Descentralizado de la Parroquia Larama, a través del equipo responsable de la gestión del PDOT, ha revisado el Plan Nacional de Desarrollo 2021-2025 "Creación de Oportunidades" y subsanado los errores técnicos del PDOT, y ha procedido a elaborar el documento de actualización y alineación, asociando específicamente los objetivos estratégicos y metas del PDOT parroquial, con los ejes, objetivos y metas definidas en el Plan Nacional de Desarrollo.

DISPOSICION TRANSITORIA

UNICA. - A partir de la fecha de sanción de la presente resolución, la máxima autoridad ejecutiva, dispondrá a los técnicos, para que en un plazo de hasta treinta (30) días calendario, realicen las modificaciones

necesarias pertinentes al plan de inversión, presupuestos y demás instrumentos de gestión y ejecución del PDOT parroquial vigente.

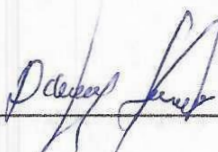
DISPOSICION FINAL

VIGENCIA. - La presente resolución entrara en vigencia a partir de su sanción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial. Gaceta Oficial y dominio WEB institucional.



Firmado electrónicamente por:

**JOSE DANNY
SOLANO**


Sr. José Danny Solano Valle

PRESIDENTE DEL GADPL



Sra. Edilma Moreno

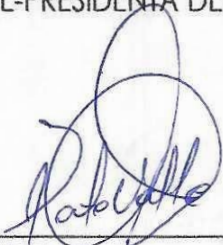
VICE-PRESIDENTA DEL GAPL





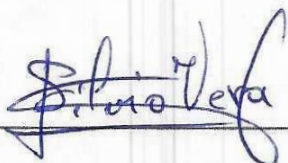
Sr. Nelo Carpio

VOCAL DEL GADPL



Sr. Patricio Valle

VOCAL DEL GADPL



Sr. Silvio Vera

VOCAL DEL GADPL



Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta
DIRECTOR

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.